

DIR N°: 1.399/2016 PMET N°: 15.212/2016

INFORME FINAL N° 858, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 8.946, RESPECTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN LICITADAS POR LAS MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DURANTE EL AÑO 2014.

SANTIAGO, 26 ENE. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó una auditoría al cumplimiento de la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, por parte de las municipalidades de la Región Metropolitana, respecto de las obras de pavimentación licitadas por esas entidades durante el año 2014.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por Gisela Smith Medina, Escarlett Ayala Muñoz e Ítalo Díaz Puebla, como auditores, y Rodrigo Paredes Vásquez, como supervisor.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Dado el impacto que tienen en las personas las obras de pavimentación, y puesto que de acuerdo a la nombrada ley N° 8.946, todos los trabajos de este tipo deben contar con la aprobación, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente, se ha determinado examinar el cumplimiento por parte de las municipalidades de la Región Metropolitana de la reseñada normativa, que tiene por objeto asegurar su correcta ejecución y fiscalización por dicho ente técnico.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, establece en sus artículos 11, 75 y 77, que corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización, SERVIU, fiscalizar las obras de pavimentación, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago, así como también que las municipalidades podrán fiscalizar las obras de pavimentación cuando ese servicio les delegue esta facultad por convenir la buena marcha de las obras.

A LA SEÑORA CONTRALORA REGIONAL II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO PRESENTE





Asimismo, dicho cuerpo normativo establece en el mencionado artículo 75 -en armonía con lo dispuesto en los artículos 5°, letra d), 36 y 63, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, que las municipalidades otorgarán los permisos para la rotura de pavimentos, previo informe favorable del SERVIU, agregando que tal autorización estará condicionada a que el peticionario haya integrado el valor estimado de la superficie por romper, cuya suma será informada por el SERVIU.

También la citada Ley de Pavimentación Comunal señala que corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fijar las características técnicas de los pavimentos y los anchos de las calzadas y aceras, sea en el área urbana o rural, en conformidad con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y que en el ejercicio de la facultad de fiscalización que les compete, les corresponderá aprobar los proyectos de pavimentación, informar técnicamente las solicitudes de rotura de pavimentos que se presenten a las municipalidades y supervigilar las obras correspondientes, informe que será también obligatorio cuando se trate de una obra a ejecutar por la propia municipalidad. La aprobación de los proyectos de pavimentación se condicionará a la previa entrega de una garantía, que caucione su correcta ejecución y conservación.

Finalmente, dispone la normativa que los SERVIU deberán inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables.

A su turno, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la citada ley N° 18.695. Luego, en las letras e), f) y g), del artículo 24 de esta ley, se establece que la Dirección de Obras Municipales debe ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural, dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, respectivamente.

Cabe precisar que con carácter confidencial, mediante los oficios que se detallan en el anexo N° 1 de este informe, fue puesto en conocimiento de 26 municipalidades el preinforme de observaciones N° 858, de 2016, de este Ente de Control, con la finalidad de que dichas entidades comunales formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante las comunicaciones indicadas en el anexo antes mencionado. Es dable indicar que esta Contraloría General solo recibió la respuesta de 24 municipios.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al cumplimiento de la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, por parte de las municipalidades de la Región Metropolitana, sobre las obras de pavimentación licitadas por esas entidades durante el año 2014.





La finalidad de la revisión fue verificar que los municipios cuenten con el informe favorable, inspección y recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, para las obras de pavimentación que correspondan.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó conforme con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control, aprobados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.

En tal contexto, la auditoría contempló una primera etapa destinada a establecer, a partir de información proporcionada por Mercado Público, las licitaciones que consideraron la ejecución de obras de pavimentación, llevadas a cabo por alguno de los 52 municipios de la Región Metropolitana durante el año 2014, habida consideración de que según la magnitud habitual que exhiben tales contrataciones, los trabajos asociados debiesen encontrarse concluidos a la data de este examen. Posteriormente, se les requirió a los municipios -34- a cargo de los contratos identificados, datos sobre los informes favorables, inspección y recepción del SERVIU Metropolitano, de esas obras. De los antecedentes así obtenidos, se determinó evacuar 26 preinformes de observaciones, cuyas respuestas fueron consideradas en la elaboración de este informe final.

Es del caso hacer presente que, atendido lo dispuesto en el artículo 11, de la mencionada ley N° 8.946, fueron excluidas de este estudio las obras de pavimentación ejecutadas por la Municipalidad de Santiago.

Finalmente, corresponde hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, por su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

Tal como ya se mencionó, de acuerdo con la información proporcionada por Mercado Público a este Organismo de Control, el universo de esta auditoría lo conforman 75 licitaciones de obras de pavimentación, efectuadas por 34 municipios de la Región Metropolitana durante el año 2014, que atendidas sus características técnicas y lo consignado en la aludida ley N° 8.946, requieren de un informe favorable, y de la inspección y recepción por parte del SERVIU Metropolitano. La revisión consideró el examen del 100% de las licitaciones antes mencionadas, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 2 de este informe.





### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Como resultado del examen efectuado se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

#### **EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

1. Sobre el cumplimiento de la ley N° 8.946 por parte de las municipalidades.

a) Se verificó que en 45 de las 75 licitaciones de obras de pavimentación revisadas, es decir, un 60% del universo examinado, no se cumplió a cabalidad con las disposiciones contenidas en los artículos 11, 75 y 77, de la referida ley N° 8.946, que indica, en lo que interesa, que corresponde a los SERVIU fiscalizar las obras de pavimentación, fijar las características técnicas de los pavimentos y de los anchos de las calzadas y aceras, sea en el área urbana o rural, así como también que los municipios podrán otorgar los permisos para la rotura de pavimentos, previo informe favorable del SERVIU, el que finalmente inspeccionará, certificará y recepcionará las obras conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables, todas situaciones que no ocurrieron en la especie.

Cabe consignar que al asociar dichas licitaciones con sus respectivos mandantes, se advierte que un 76% de las municipalidades que convinieron obras de pavimentación durante el periodo auditado, a saber, 26 de 34, no dieron cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la reseñada normativa. Dichos municipios se identifican en la tabla N° 1.

Tabla N° 1

Melipilla	María Pinto	Padre Hurtado	La Granja	Huechuraba	
Lo Barnechea	La Reina	Vitacura	Providencia	Recoleta Peñaflor Maipú	
San Bernardo	Ñuñoa	Puente Alto	Cerro Navia		
Pudahuel	San Pedro	Pirque	Cerrillos		
Lampa	Buin	Conchalí	Quilicura	Lo Prado	
San Ramón					

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información obtenida en el presente examen

Por otra parte, los municipios que cumplieron en todas sus obras con los aspectos evaluados en esta oportunidad, fueron los pertenecientes a las comunas de Alhué, Colina, Estación Central, La Florida, Lo Espejo, Paine, Quinta Normal y Renca.

Lo descrito se muestra en los gráficos N°s 1

1

y 2.



GRÁFICO Nº 1: % DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EXAMINADAS QUE CUMPLEN CON LA LEY Nº 8.946.

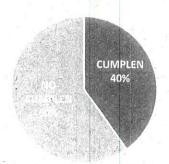


GRÁFICO Nº 2: % DE MUNICIPIOS CUYAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN CUMPLEN CON LA LEY N° 8.946.



Fuente: Gráficos elaborados por equipo de auditoría sobre la base de la fiscalización efectuada.

b) Por su parte, al analizar en detalle los incumplimientos detectados en los 45 casos antes mencionados, se comprobó que en 28 de ellos -62%-, los municipios respectivos -mencionados en la tabla N° 2- no cuentan ni con el informe favorable, ni con la inspección ni con la recepción por parte del SERVIU Metropolitano, mientras que en los restantes 17 casos -38%-, los entes comunales licitantes -singularizados en la tabla N° 3-, si bien cuentan con el informe favorable de esa entidad, no cuentan con antecedentes que den cuenta de la inspección ni recepción de las obras por parte de la anotada entidad técnica, aun cuando los trabajos se encuentran concluidos y recepcionados por los mandantes.

Tabla N° 2

Melipilla	María Pinto	Padre Hurtado	La Granja	Huechuraba
Lo Barnechea	La Reina	Vitacura	Pròvidencia	Recoleta
San Bernardo Ñuñoa Pudahuel San Pedro		Puente Alto	Cerro Navia	Peñaflor
		Pirque	Cerrillos	Maipú

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información obtenida en el presente examen, relacionada con

Tabla N° 3

Lampa	San Ramón	La Granja	Buin	Conchalí
Quilicura	Lo Prado		* 2 2	24

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información obtenida en el presente examen.

Lo expuesto se muestra en el gráfico Nº 3.





GRÁFICO Nº 3: DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 8.946.



Fuente: Gráficos elaborados por el equipo de auditoría sobre la base de la fiscalización efectuada.

(\*) Porcentaje asociado a 20 las municipalidades indicadas en la tabla N° 2. (\*\*) Porcentaje asociado a 7 las municipalidades indicadas en la tabla N° 3.

2. Sobre el rol de unidad técnica de los municipios y el cumplimiento de las bases en relación a la ley N° 8.946.

Del análisis de los pliegos de condiciones que rigieron las contrataciones en examen, se advirtió que en algunas de ellas la obligación de tramitar la aprobación de los proyectos de pavimentación y/o su posterior inspección y recepción por parte del SERVIU Metropolitano recaía en los contratistas, en tanto en las demás, esa tarea debía ser desarrollada por los municipios.

En tal contexto, en relación con las puntualizadas 45 licitaciones en las cuales no se dio cabal observancia a las exigencias contenidas en la reseñada ley N° 8.946, se advirtió que en 35 casos, esto es, en un 77,7%, las bases de licitación establecieron que el deber de llevar a cabo dicho trámite era del contratista.

Así entonces, al tenor de lo manifestado por los municipios correspondientes en su respuesta al preinforme de observaciones evacuado con ocasión de este examen -cuyo detalle y análisis se consigna en el anexo N° 3-, se concluye que esas entidades edilicias no cumplieron a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigieron a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon los contratos.



Cabe hacer presente que las 35 licitaciones antes indicadas, se asocian con 19 municipios de la Región Metropolitana, los que se indican en la siguiente tabla.





#### Tabla N° 4

Cerrillos	San Pedro	Lampa	La Granja	Peñaflor
Buin	La Reina	Melipilla	Vitacura	Conchalí
Quilicura	Lo Prado	Recoleta	San Bernardo	Pudahuel
Ñuñoa	San Ramón	Puente Alto	María Pinto	1 0

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información obtenida en el presente examen.

Lo anterior también vulnera el principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10, de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual constituye una de las principales fuentes de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los particulares, en la licitación como en el cumplimiento del contrato.

3. Sobre los argumentos expuestos por los municipios en sus respuestas al preinforme de observaciones.

Sobre el particular, corresponde señalar que en el anexo N° 3 de este informe, se incluye cada una de las observaciones formuladas a los municipios en los casos en que se advirtieron contravenciones de los preceptos establecidos en la ley en cuestión, así como sus respuestas y el análisis de las mismas, efectuado por este Órgano de Control. Sin perjuicio de tal detalle, es del caso indicar que, en términos generales y en relación con las situaciones advertidas en los numerales 1 y 2, los entes edilicios del caso, expusieron principalmente los argumentos que a continuación se detallan, los cuales se encuentran ordenados en orden decreciente, según la frecuencia de su mención:

i) Los plazos de tramitación de un proyecto por parte del SERVIU Metropolitano, como son su aprobación y la designación de un inspector técnico de obras, serían muy extensos, y no responden a situaciones de emergencia, las que implican la adopción de medidas en forma oportuna en beneficio de la seguridad ciudadana y a la prevención de riesgos para las personas.

ii) La ejecución de ciertas obras de pavimentación -sobre todo aquellas relacionadas con reparaciones menores-buscan evitar accidentes a quienes circulan por calles y veredas, en atención, según refieren algunos municipios, a lo dispuesto en el artículo 174, de la ley N° 18.290, de Tránsito, que prescribe que la municipalidad respectiva o el Fisco, en su caso, serán responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización.

iii) Las obras ejecutadas corresponden a reparaciones menores de pavimentos -particularmente bacheos-, que no implican la alteración de su estructura, por lo que no estarían afectas a la citada Ley de Pavimentación Comunal.

iv) Las entidades que financian y aprueban este tipo de obras, no les exigen el cumplimiento de la nombrada Ley de Pavimentación Comunal, por lo que estiman no les sería aplicable. Además, indican





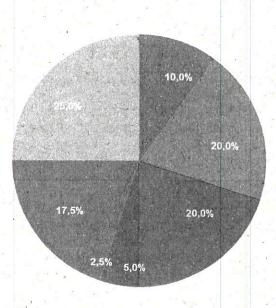
que los recursos que les otorgan, sólo considerarían la ejecución de dichas obras y no la obtención de los permisos.

v) Desconocimiento sobre las tuiciones de los caminos rurales, toda vez que las entidades edilicias asumen que al ser los principales trazados viales de la comuna administrados por la Dirección de Vialidad, del Ministério de Obras Públicas, todos los caminos rurales corresponden a esa misma tutela, independiente de si están o no enrolados por ese servicio.

vi) Entre los antecedentes que rigen los contratos de pavimentación no se ha contemplado que los contratistas deban cumplir con la mencionada ley, y por ende, no podrían exigírselo.

La incidencia que cada una de estas argumentaciones representa sobre el total, se muestra en el gráfico N° 4.

Gráfico N° 4



- m Las entidades financistas no exigen el cumplimiento de la ley
- III Los plazos de tramitación del SERVIU Metropolitano son muy extensos
- Evitar responsabilidades civiles por daños causados por mal estado de las vías
- Desconocimiento sobre la tuición de los caminos rurales.
- En los antecedentes que rigieron los contratos no se les exigió al contratista cumplir con la ley
- Las obras de reparaciones menores no estarían afectos al cumplimiento de la ley
- □ Otros





Por último, varios municipios indicaron que se encuentran realizando gestiones ante el SERVIU Metropolitano, solicitándole en términos generales un pronunciamiento sobre parámetros, procedimientos y lineamientos a aplicar cuando dichas entidades edilicias necesiten ejecutar labores de emergencia o bacheos.

Sobre tales argumentos es menester precisar, en primer término, que la citada Ley de Pavimentación Comunal no excluye de su observancia a las obras de mantenimiento o reparación, o aquellas que se ejecutan con el fin de subsanar defectos o deterioros en los pavimentos, y que, eventualmente, podrían provocar accidentes a las personas que transitan por ellos, así como tampoco establece excepciones según el origen de los recursos con que estas se financien, por lo que las entidades edilicias cuestionadas que argumentaron dicho aspecto, igualmente se encuentran en la obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11, 75 y 77, del citado cuerpo legal.

Por su parte, en cuanto a los tiempos involucrados en la tramitación de la documentación requerida, cabe indicar que es tarea y responsabilidad de los municipios, en atención a su deber de observar los principio de eficiencia y eficacia -prescritos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, planificar y coordinar la ejecución de las obras que encomienda, debiendo iniciar tales actividades con la debida antelación, a fin de cumplir con la normativa que resulte aplicable.

Luego, en relación a que las entidades financistas no requieren a los municipios la observancia de la anotada ley N° 8.946, así como que al no contemplarse esa condición en los contratos, no se les puede exigir a los contratistas su tramitación, corresponde aclarar que esto no obsta a que las municipalidades, en su rol de unidades técnicas de los proyectos, cumplan con todas las normas técnicas y reglamentarias que rigen sus propias actividades, debiendo emprender las acciones respectivas para su acatamiento.

Finalmente, en cuanto a que algunas obras objetadas no estarían afectas a lo dispuesto en la nombrada Ley de Pavimentación Comunal por cuanto corresponden a reparaciones menores de pavimentos que no implican la alteración de su estructura, es del caso mencionar que el referido cuerpo normativa no excluye de su observancia a tales faenas, por lo que las entidades edilicias se encontraban en la obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11, 75 y 77, de esa ley.

Por consiguiente, corresponde mantener la totalidad de las observaciones formuladas en el anexo N° 3 del presente informe, ya que conforme a lo expresado, los municipios que ahí se señalan, no cumplieron parcial o totalmente con lo dispuesto en la reiterada Ley de Pavimentación Comunal, así como con lo establecido en los antecedentes que rigieron las contrataciones analizadas.





En el futuro, esas reparticiones comunales deberán observar cabalmente los artículos 11, 75 y 77 de la mencionada ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, en orden a contar con el informe favorable, la solicitud de inspección y la recepción de la ejecución de los trabajos por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

A su turno, las municipalidades que no cumplieron a cabalidad con su rol de unidad técnica -detalladas en la tabla N° 4 precedente-, porque no exigieron a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, aunque tales obligaciones estaban consideradas en los antecedentes que regularon los contratos, deberán iniciar sendos procedimientos disciplinarios con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tales hechos.

Asimismo, sobre los procedimientos solicitados por diversos municipios al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, relativos a labores de emergencia o bacheos, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional su pronunciamiento sobre la materia, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento a realizar.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, los municipios singularizados en la tabla N° 1 del presente informe no han aportado antecedentes que permitan subsanar ninguna de las observaciones de este informe final, por lo que todas se mantienen.

Ahora bien, las municipalidades de Cerrillos, San Pedro, Lampa, La Granja, Peñaflor, Buin, La Reina, Melipilla, Vitacura, Quilicura, Lo Prado, Recoleta, San Bernardo, Pudahuel, Ñuñoa, Puente Alto y María Pinto, las cuales no cumplieron a cabalidad con su rol de unidad técnica, por cuanto no exigieron a los contratistas la tramitación de las autorizaciones y/o recepciones ante el SERVIU Metropolitano, no obstante estar tales obligaciones consideradas en los antecedentes que regularon los contratos, deberán iniciar sendos procedimientos disciplinarios con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, remitiendo a esta Sede de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que lo instruya. Asimismo, el municipio de Conchalí deberá remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario anunciado en su respuesta, en el mismo plazo señalado anteriormente.



A su vez, corresponde que las corporaciones comunales que han incurrido en el incumplimiento de la ley en referencia -tabla N° 1, del presente informe-, adopten las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la ejecución de obras de pavimentación, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



1. Adoptar la medidas que procedan, destinadas a cumplir en forma cabal con lo dispuesto en los artículos 11, 75 y 77 de la mencionada ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal, en orden a contar con el informe favorable, la solicitud de inspección y la recepción de la ejecución de los trabajos por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en virtud de lo indicado en el numeral 1, del acápite "Examen de la Materia Auditada" de este informe, lo que será materia a revisar en futuras fiscalizaciones que se realicen en esos municipios. (C)

2. Cuando los antecedentes de los contratos así lo contemplen, exigir a los contratistas las aludidas tramitaciones ante el SERVIU Metropolitano, cumpliendo con su rol de unidad técnica y con el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el anotado artículo 10, de la ley N° 19.886, evitando así la reiteración de lo expuesto en el numeral 2, del aludido acápite II, lo que será materia de próximas fiscalizaciones que se realicen en esas corporaciones municipales. (AC)

Sin perjuicio de lo indicado, considerando que según lo indicado en el artículo 11, de la aludida ley, corresponde a los Servicios de Vivienda y Urbanización fiscalizar las obras de pavimentación -con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago-, el SERVIU Metropolitano deberá dar respuesta a la brevedad, a la solicitud que le formularan diversos municipios, en orden a estandarizar y aclarar los procedimientos relativos a labores de emergencia o bacheos, debiendo remitir a esta Contraloría General, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, "Informe de Estado de Observaciones", en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, su pronunciamiento sobre la materia, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento a realizar por esta Contraloría Regional.

Transcríbase al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y a la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Saluda atentamente a Ud...

FABIOLA CARRENO LOZANO

JEFE
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



## ANEXO N°1

Detalle de oficios de entrega del preinforme de observaciones N° 858, de 2016, y sus respuestas.

N°	MUNICIPALIDAD	OFICIO CGR (*) REMITE PREINFORME DE OBSERVACIONES N° 858, DE 2016		OFICIO DE RESPUESTA MUNICIPAL	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	Cerrillos	81.163	08-11-2016	103/93	30-11-2016
2	Cerro Navia	76.661	18-10-2016	015	04-01-2017
3	San Pedro	76.669	18-10-2016	896	16-12-2016
4	María Pinto	76.831	19-10-2016	321	17-11-2016
5	Lampa	81.165	08-11-2016	01/246/2016	06-12-2016
6	Padre Hurtado	76.825	19-10-2016	300/70/1.191	17-11-2016
7	La Granja	79.256	28-10-2016	846/311.077	23-11-2016
8	Huechuraba	76.827	19-10-2016	1.201/128	16-11-2016
9	Maipú	79.382	28-10-2016	1.200/158	01-12-2016
10	Lo Barnechea	76.663	18-10-2016	606	28-10-2016
11:	Peñaflor	77.157	20-10-2016	No respondió	
12	Buin	77.147	20-10-2016	No respondió	
13	Pirque	76.833	19-10-2016	384	28-11-2016
14	La Reina	76.665	18-10-2016	1.200/110	11-11-2016
15	Melipilla	76.667	18-10-2016	1.234	15-11-2016
16	Vitacura	76.673	18-10-2016	1/395	04-11-2016
17	Conchali	76.829	19-10-2016	1.390	30-12-2016
18	Providencia	76.659	18-10-2016	10.202	25-11-2016
19	Quilicura	77.159	20-10-2016	1.469	02-12-2016
20	Lo Prado	77.153	20-10-2016	2.558	29-11-2016
21	Recoleta	77,149	20-10-2016	1.400/88	08-11-2016
22	San Bernardo	77.151	20-10-2016	1.946	28-11-2016
23	Pudahuel	78.271	25-10-2016	1.400/1.183	10-11-2016
24	Ñuñoa	76.671	18-10-2016	1.900/2.681	07-11-2016
25	San Ramón	77.155	20-10-2016	351	22-12-2016
26	Puente Alto	76.657	18-10-2016	621	03-11-2016

Fuente: Tabla elaborada por equipo de auditoría de la Contraloría General de la República sobre la base de los oficios remisores del preinforme de observaciones N° 858, de 2016 y las respuestas de los municipios.

(\*) CGR: Contraloría General de la República.

